



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001596** DE 2010
 (**20 SET. 2010**)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No 001233 del 10 de Septiembre de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, identificada con el NIT 891.680.064-0, con domicilio en el Municipio de Istmina, departamento del Chocó, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, al doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.268.149 de Bogotá, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO: El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente.”

12

Así mismo, esta Superintendencia con Resolución No. 01622 del 23 de noviembre de 2009 dispuso lo siguiente:

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR: el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de dos (2) meses, contados a partir del día 25 de noviembre de 2009, hasta el día 24 de enero de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto -Ley 663 de 1993.”

- 1.3 Por otra parte, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 000999 del 21 de enero de 2010 decidió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR: el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de ocho (8) meses, contados a partir del día 24 de enero de 2010, hasta el día 23 de septiembre de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto -Ley 663 de 1993.”

- 1.4 El doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, Agente Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 26 de julio de 2010 con NURC 1-2010-075881 solicitó la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad por un año, argumentando para el efecto, lo siguiente:

“ (...)

1. A pesar de muchos ítems que dieron origen a la intervención del Hospital Eduardo Santos están subsanados, también es cierto que debido a la grave situación económica y administrativa en la cual se encontraba la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA EN INTERVENCIÓN, se suscribió el contrato 001 de 2010, mediante el cual se le fue entregada la administración y operación de los servicios de salud de la ESE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ, “ COMFACHOCO”, en dicho acto contractual COMFACHOCO, se comprometió a realizar una inversión de Dos Mil Quinientos Millones de Pesos a fin de poder mejorar las condiciones técnicas y administrativas de la E.S.E. A la Fecha los cambios han sido significativos, siendo considerable la inversión económica realizada, pero aún no se ha efectuado la inversión total de los recursos convenidos, lo cual hace necesario la continuidad y seguimiento por parte de la intervención a fin de que sean auditados los recursos, las obras pactados en el contrato de administración y la mejora en la prestación de los servicios. El no hacerlo podría generar traumatismos o retrocesos de los avances significativos que ha logrado el hospital en este lapso de tiempo, dada la injerencia de los actores locales y de los acontecimientos políticos que se avecinan.
2. Por otra parte la mora en el pago de las obligaciones laborales y contractuales durante los últimos 12 años han generado una seria de demandas judiciales, siendo radicados actualmente 148 procesos ejecutivos, todos con mandamiento de pago, estos procesos constituyen actualmente el 75% de la deuda total de la entidad, estas demandas actualmente se encuentran suspendidas gracias a la toma forzosa administrativa, suspensión que ha permitido el desembargo de cuentas, pago puntual de nomina y los avances de inversión anteriormente

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

citados. Con la terminación de la medida de Intervención forzosa administrativa antes de cancelarse las demandas judiciales, se levantarían las medidas de suspensión de procesos judiciales, dando lugar a embargos que dificultarán los avances en las inversiones programadas para la ESE, afectando de manera considerable la prestación del servicio y avocando a la entidad a empeorar su situación económica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Superintendente Delegado, considerar prorrogar por un año más, la Intervención Forzosa Administrativa de la ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina."

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Analizada la solicitud del Agente Especial contenida en el oficio citado en el presente proveído, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos de facto y de derecho:

- A) El Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 001233 del 10 de Septiembre de 2009, dispone que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.
- B) El Superintendente Delegado para Medidas Especiales dió posesión al Doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ** como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, tal como obra en el Acta No. 0024 del 24 de septiembre de 2009.
- C) Mediante Acta de Toma de Posesión No. 016 del 25 de septiembre de 2009, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 001233 del 10 de septiembre de 2009.
- D) El término establecido por la Resolución No. 001233 del 10 de septiembre de 2009, para la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, venció el día 24 de Noviembre de 2009.
- E) El término de la medida de toma de posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, ha sido prorrogado por medio de las Resoluciones No. 01622 del 23 de noviembre de 2009 y 00999 del 21 de enero de 2010, el cual vence el día 23 de septiembre de 2010.
- F) Analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial, se observa que si bien se han subsanado muchos de los hallazgos encontrados fue necesario entregar la operación técnica y administrativa de la ESE a COMFACHOCÓ, para lo cual, se suscribió el contrato No. 001 de 2010 para mejorar las condiciones de la ESE, siendo considerable la inversión económica realizada, sin embargo, no se ha realizado la inversión total de los recursos convenidos, hecho que sustenta la necesidad de continuar con el convenio y las obras pactadas en el mismo para mejorar la prestación de los servicios.

10

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

- G) Adicionalmente, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales, mediante certificación expedida el día 8 de septiembre de 2010, recomendó la prorrogar el término de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos de Istmina en los siguientes términos.

(...)

*Una vez evaluada la solicitud del Agente Interventor de la **ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA EN INTERVENCIÓN**, Doctor Hermes Antonio Bechara Florez, mediante comunicación del 20 de agosto de 2010 y radicada con NURC 1-2010-075881 del 26 de agosto de 2010 en esta Entidad, se observa que en desarrollo de la medida de Intervención Forzosa Administrativa decretada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 00001233 del 10 de Septiembre de 2009 y su prórrogas mediante Resoluciones Nos. 001622 del 23 de noviembre de 2009 y 000999 del 21 de enero de 2010, observamos que se han subsanado algunos de los hallazgos encontrados que hacen parte del plan de acción.*

*Sin embargo y teniendo en cuenta la grave situación económica y administrativa en la cual se encontraba la **ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA** y que dieron origen a la intervención, fue necesario suscribir el convenio No. 001 de 2010, con la Caja de Compensación Familiar del Chocó, (COMFACHOCO) para la administración y operación de los servicios de salud de la ESE y así mejorar la prestación de los servicios de salud, situación que comprometió una inversión económica de dos mil quinientos millones de pesos, para poder mejorar las condiciones técnicas y administrativas de la ESE*

Por ello es necesario además de efectuar la inversión total de los recursos convenidos, continuar con las obras pactadas en el contrato de administración, por cuanto se han logrado avances significativos, que de no hacerlo podría generar retrocesos. Por otra parte la mora en el pago de las obligaciones laborales y contractuales durante los últimos 12 años han generado una serie de demandas judiciales, siendo radicados actualmente 148 procesos ejecutivos, que constituyen actualmente el 75% de la deuda total de la entidad, suspendidas con la medida de Intervención que ha permitido el desembargo de cuentas, pago puntual de nomina, y que en una eventual terminación de la medida daría lugar a los embargos que dificultarían los avances alcanzados.

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable la solicitud efectuada por el Agente Especial, en el sentido de prorrogar por un año más la Intervención Forzosa Administrativa de la ESE hospital Eduardo Santos de Istmina- Chocó...."

Recreado el escenario administrativo de rigor, es menester de este Despacho indicar que a la Superintendencia Nacional de Salud le corresponde adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentfísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

En este orden, la toma de posesión, conforme al artículo 1 del Decreto 2211 de 2004:

"(...) tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...) La decisión correspondiente deberá adoptarse (...) en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual (...)"

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

En otro sentido, es menester indicar que acorde con el parágrafo del artículo 22 numeral 2 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud la siguiente función:

“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia (...) dispondrá la disolución y liquidación.

Es así que, esta Superintendencia consecuente con la situación y problemática de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa, por cuanto se mantienen los presupuestos fácticos que dieron origen a la medida, razón por la cual se requiere dar continuidad al plan de acción y a la ejecución de las actividades encaminadas a garantizar la prestación de los servicios de salud y conseguir los objetivos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de tres (3) meses, desde el día 23 de septiembre de 2010, hasta el día 22 de diciembre de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONER que el doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** presente en forma mensual al Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud un informe detallado de la situación financiera y de atención en salud de la ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, en calidad de Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en la carrera 8 número 26-25 en Quibdó - departamento del Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Chocó, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

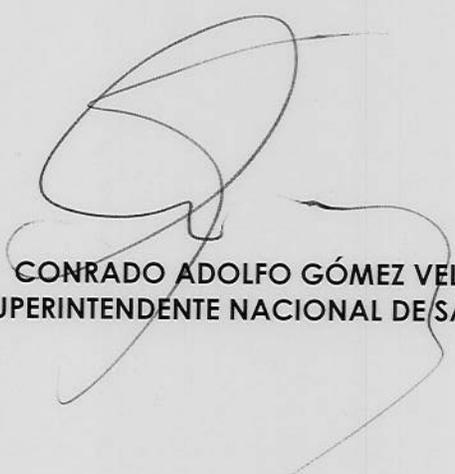
Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

20 SET. 2010



CONRADO ADOLFO GÓMEZ VELEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Corrigió: Sandra Monroy Barrios
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales